Confidencial. Eliminado 17 palabras que contiene Clave de Elector y Domicilio, conforme al acuerdo IMCFD/CT/VP0022/2019 emitido por el Comit®de Transparencia con fecha 09 de octubre de 2019, con fundamento legal en los art²culos 128 y 134 de la LTAIPECH. Jur²dico. Sin temporalidad

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

No. de Convenio: IMCFD/0043/2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL DÍA 8 DE JULIO DE 2019 COMPARECEN, POR UNA PARTE, EL C. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ DIRECTOR GENERAL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS USOS Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DOMINARA **"EL INSTITUTO" Y/O "CONTRATANTE".** Y POR OTRA PARTE LA C. DAVID ALBERTO GUERRA LEOS A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS USOS Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DOMINARA **"PRESTADOR";** SUJETÁNDOLO A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara **"EL INSTITUTO",** por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1.Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 04 de Septiembre de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

3. Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento Interior, Fracción II, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por la C. Presidenta Municipal Lic. María Eugenia Campos Galván, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

David Alberto Guerra Leos

4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua**.

5. Que de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero Sección Tercera Artículo 18 Fracciones 11 y XV del Reglamento que lo rige, el Director del Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud del Municipio de Chihuahua, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.

6. Que designa como correo electrónico para recibir toda clase de avisos y comunicaciones con motivo de la ejecución de este contrato laura_alvaradovillalba@live.com.mx.

II.- Declara "PRESATDOR":

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, la cual cuenta con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse a los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número [redacted] copia simple que se anexa al presente.

2. Que tiene su domicilio ubicado en [redacted]

3. Que, en caso de cambiar de domicilio, tiene la obligación de notificar por escrito a "EL INSTITUTO", y en caso de no hacerlo subsistirá el que aquí se señala para cualquier notificación posterior.

4. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún supuesto situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios que se estipulan en el presente contrato.

5. Prestará sus servicios para diversas personas físicas y morales. Que tiene la experiencia necesaria para la prestación del servicio para el cual es contratado.

6. Que dispone de elementos materiales e intelectuales suficientes para obligarse en los términos del presente, así como el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar un servicio íntegro y de calidad.

David Alberto Guerra Leos

7. Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento legal.

III.- Declaran "LAS PARTES" que tienen capacidad legal y ser hábiles para contratar, ser contratados y así como obligarse en los términos de este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, además que en la celebración del presente no existe dolo, mala fe o vicio del consentimiento alguno, mismo que sujetan a las siguientes:

CL AUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" contrata a **"EL PRESTADOR"** para que otorgue los servicios consistentes en **servicio de presentación oficial de jueces del ring para el evento de "Box de Barrios" 2019,** en el cual se llevarán a cabo en la ciudad de Chihuahua, los días 13 julio,20 julio, 27 julio, 3 de agosto y 10 de agosto de 2019, de las 17:30 horas a las 22:00 horas.

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, tendrá vigencia 13 julio,20 julio, 27 julio, 3 de agosto y 10 de agosto de 2019, de las 17:30 horas a las 22:00 horas.

TERCERA. - CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" prestara los servicios de Jueceo de Ring para evento de Boxeo de barrio celebrándose el 13 julio,20 julio, 27 julio, 3 de agosto y 10 de agosto de 2019, de las 17:30 horas a las 22:00 horas

CUARTA. - HONORARIOS. Como contraprestación por los servicios mencionados en la cláusula segunda, "EL INSTITUTO", se obliga a pagar al **"PRESTADOR"** la cantidad de **$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**

QUINTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes, así mismo "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada por conveniencia por causas atribuibles a su bajo desempeño, incumplimiento del contrato en las que pudiera incurrir **"PRESTADOR"**, liberándolo en ese momento de cualquier obligación (excepto de las obligaciones de

David Alberto Guerra
LOOS

comprobación de pago y demás que sean necesarias para justificar el gasto que "EL INSTITUTO" realiza, o bien al concluir la temporada.

SEXTA- MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse por escrito, de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.-CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener en carácter de confidencialidad cualquier información que se relacionen con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter para ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, que bajo una causa justificable y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información para el ejercicio de sus funciones. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad a los sujetos que se reveló la información confidencial:

1- La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a ña suscripción del presente instrumento.
2- La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula;
3- La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por autoridad competente el ejercicio de sus funciones, incluyendo aquel que "EL INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. "EL PRESTADOR" reconoce que su relación es exclusivamente para el desarrollo de actividades correspondiente a servicio de comunicación social, prensa y promoción de "EL INSTITUTO", así como la promoción del mismo.

"EL INSTITUTO" tendrá el carácter de administrador quedando las decisiones respecto de mantener o no la relación de prestación de servicios a cargo del mismo.

David Alberto Guerra Leos

La relación surgida del presente contrato entre "LAS PARTES" únicamente las obliga a estas.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente instrumento y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un Convenio de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. La falta de incumplimiento de cualquier de las obligaciones a que se refiere el presente contrato dará a lugar a su recisión, dándose "LAS PARTES" un solo aviso por escrito con tiempo razonable de anticipación.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 8 DE JULIO DE 2019.

"EL INSTITUTO" **"PRESTADOR"**

David Alberto Guerra Lacs

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

IMCFD
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

David Guerra Leos

LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEAÑEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DE CHIHUAHUA.

C. DAVID ALBERTO GUERRA LEOS.

TESTIGOS

CARATULA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL

CONCEPTO	
AREA QUE CLASIFICA	Jurídico
FECHA DE CLASIFICACIÓN	09 de octubre de 2019
ACUERDO DEL COMITÉ EN EL QUE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA	Acuerdo IMCFD/CT/VP0022/2019
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	Versión pública de Contratos para cumplimiento de Obligaciones de Transparencia
PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	Información confidencial concerniente a datos personales identificativos (domicilio y clave de elector)
FUNDAMENTO LEGAL	Articulo 128 y 134 de La Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
PERIODO DE RESERVA	Sin temporalidad
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	No aplica

Chihuahua, Chih. A 09 de octubre de 2019

RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA QUE CLASIFICA

LIC. MARCOS BERNARDO FLORES ANTILLON
JURÍDICO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE